

**Resolución Nro. STCTEA-STCTEA-2020-0001-R**

**Puyo, 16 de marzo de 2020**

**SECRETARÍA TÉCNICA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA**

Ing. Julia Alejandra Landázuri López

**SECRETARIA TÉCNICA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;

**Que**, el artículo 33 de la Carta Magna de la República del Ecuador, establece que, el trabajo es un derecho, un deber social y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía, siendo el Estado el que garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneración y restricciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado;

**Que**, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que corresponde a las ministras y ministros del Estado expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran para el ejercicio de su gestión;

**Que**, el artículo 16 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, determina que la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, es una entidad de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y recursos económicos propios, con autonomía técnica, administrativa y financiera. Es responsable de elaborar y dar seguimiento a la Planificación Integral de la Amazonía y la administración del Fondo Común de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica<sup>1/4</sup> con sede en la ciudad de Puyo, capital de la provincia de Pastaza y con delegaciones técnicas provinciales;

**Que**, el artículo 18 ibídem, expresa que la Secretaria Técnica, es la máxima autoridad administrativa de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica. Será de libre nombramiento y remoción, desempeñará sus funciones por un período de 2 años, pudiendo ser designado para un período adicional;

**Que**, el numeral 1 del artículo 19 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, expresa que la Secretaria Técnica, es la representante legal y judicial de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00126-2020 de 11 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública, declara el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud en los servicios de laboratorios, unidades epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus (COVID-19), y prevenir un posible contagio masivo en la población;

**Que**, mediante Acuerdo Interministerial Nro. 0000001, de 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Gobierno y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana dispusieron medidas de prevención para evitar la propagación de coronavirus (COVID-19);

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-076, del fecha 12 de marzo del 2020, el Ministro de Trabajo, en su artículo 4, da las directrices para la implementación de trabajo emergente y manifiesta que es la presentación de servicios de carácter no presencial en jornadas ordinarias o especiales de trabajo, a través de los cuales la o el servidor público o la o el trabajador realiza sus actividades fuera de las instalaciones en las que habitualmente desarrolla sus actividades laborales;

**Resolución Nro. STCTEA-STCTEA-2020-0001-R**

**Puyo, 16 de marzo de 2020**

**Que**, el literal a) del artículo 4 del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-076, faculta a las Máximas Autoridades del Sector Público o empleador del sector privado, a prestar sus servicios desde fuera de las instalaciones habituales de trabajo precautelando la prestación y operatividad de servicios;

En base a la normativa expuesta y a las atribuciones que me confiere la Ley:

**RESUELVO:**

**Art. 1.- DISPONER** a los servidores públicos de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica Matriz y al de las Delegaciones Provinciales de Sucumbíos, Orellana, Napo, Morona Santiago y Zamora Chinchipe, dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-076, de 12 de marzo de 2020.

**Art. 2.-** De la coordinación de los trabajos y actividades propias de los servidores públicos amparados en LOSEP, Código de Trabajo, encárguese a las Directores: Jurídico, Administrativo Financiero, Técnico, Seguimiento y Evaluación; y, a los Delegados Provinciales.

**Art. 3.-** De la Ejecución y cumplimiento de la Presente Resolución, así como de lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-076, de 12 de marzo de 2020, encárguese a la Dirección Administrativa Financiera y Talento Humano de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

**Art. 4.-** De requerirse el ingreso de los servidores públicos de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica a sus lugares de trabajo (instalaciones) se deberá contar con la autorización de la Máxima Autoridad y/o Delegado.

**Art. 5.- VIGENCIA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la suscripción de la presente hasta nueva disposición de Gobierno Central y esta Secretaría.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Documento firmado electrónicamente*

Ing. Julia Alejandra Landazuri Lopez  
**SECRETARIA TÉCNICA DE LA CTEA**

cg/wz